

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 26 de 2.023.

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 105

Rad: 76001-3103-011-2020-00026-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2023.

Solicita la apoderada de la parte demandada, proceda el despacho a proferir sentencia anticipada bajo la presunta causal de falta de legitimación en la causa de ambos extremos de la litis.

Como sustento de sus argumentos señala que a instancias del Juzgado doce de Familia del Circuito de Cali se adelantó un proceso ejecutivo de alimentos que terminó por pago total de la obligación, lo que de paso conlleva a la pérdida de legitimidad en las partes para demandar en simulación, indicando a lo largo de su escrito el interés del demandado en cubrir sus obligaciones alimentarias y el hecho de no contar la demandante con la calidad de acreedora frente a aquel, lo que en su sentir, cercena la legitimación para perseguir la simulación del contrato de compraventa.

Frente a los solicitado debe anticipar el despacho que se negará dicha pretensión por no concurrir en el presente caso los presupuestos del artículo 278 del CGP, esto es, haber sido solicitado de común acuerdo por ambas partes, cuando no hay pruebas por decretar, o cuando se encuentre probada la cosa juzgada, transacción caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

En lo pertinente, advierte el despacho que erradamente la parte demandada y aquí memorialista pretende hacer extensiva a este trámite una decisión proferida a instancias de la especialidad de familia, lo que claro está, no tiene los efectos perseguidos si en cuenta se tiene el tipo de actuación que aquí se encuentra en curso que no es otra que la declaratoria de simulación absoluta de un contrato de compraventa en el que ineludiblemente deben fungir como extremos de la litis, los participantes de tal acto negocial como aquí ocurre siendo un hecho que no amerita discusión.

Ya en lo concerniente a la incidencia que la actuación adelantada por el juez de familia pueda tener en este trámite, es un aspecto a evaluar al momento de proferir la respectiva sentencia una vez recaudadas todas las pruebas solicitadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE :

Rechazar la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte demandada, conforme las razones expuestas en este auto.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

MMIP/2020-00026-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2.023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1b010bc771a31bcf625c04e220024c67669d2ff6250f205547052073adc394**

Documento generado en 26/01/2023 01:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>